



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 14 MAY 2008

VISTO, el Expediente N° 1.261.114/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 03 de marzo de 2008, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 7 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, un Acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas del personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODÓN, para las provincias de Chaco y Formosa.

Que en la reunión de fecha 31 de marzo de 2008, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario consideró y aprobó el referido Acuerdo salarial; dictando como consecuencia de ello, la Resolución C.N.T.A. N° 18 de fecha 11 de abril de 2008.

Que de la lectura del Acta de la C.N.T.A. y de la propuesta antecedente elevada por la citada Comisión Asesora, surgen de modo elocuente los datos para concluir que el incremento salarial para el Cosechador acordado en la reunión aludida, fue de \$ 0.47 por Kilo, consignándose sin embargo producto de un mero error material en la transcripción, \$ 0.40 por Kilo.

Que a los fines de subsanar el error referido, corresponde dictar una nueva Resolución rectificatoria y aclaratoria de la Resolución de la C.N.T.A. N° 18 de fecha 11 de abril de 2008, y que la sustituya a todos sus efectos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijase la remuneración para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODÓN, que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, que a continuación se detalla:

POR KILO

COSECHADOR..... \$0.47.-

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Large handwritten signature at the bottom right]

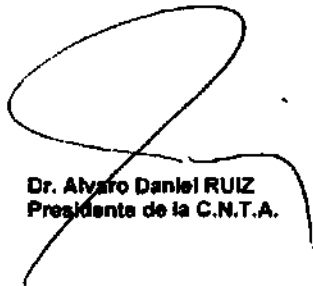


*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

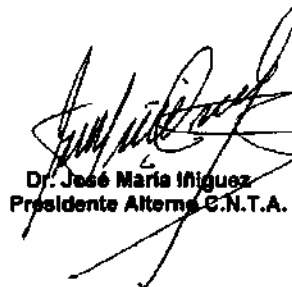
ARTICULO 2°.- La remuneración mínima que la presente aprueba lleva incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario y vacaciones proporcionales, las que deberán abonarse conforme lo establecido por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 29



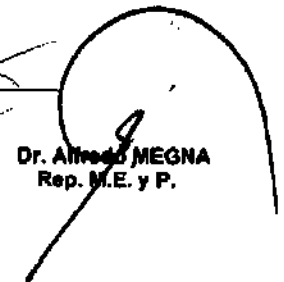
Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente de la C.N.T.A.



Dr. José María Iñiguez
Presidente Alterno C.N.T.A.



Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep. S.A.G.P. y A.



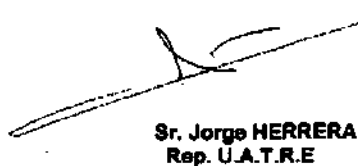
Dr. Alfredo MEGNA
Rep. M.E. y P.



C.P.N. Ricardo GRIMAU
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Dr. Miguel Angel GIRAUDO
Rep. CONINAGRO



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramon AYALA
Rep. U.A.T.R.E